

SECRETARÍA: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso Verbal de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE RURAL, Radicado N° 2019-00086-00, informándole que el día 22 de marzo de 2023 hora 11:23 a.m. (fls. 140 y ss) la demandada ELVIA ISABEL FERIS CHADID y los señores JORGE LUIS FERIS CHADID y DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, aportaron memoriales confiriendo poder para que los represente como parte demandada dentro del proceso, al Doctor JORGE LUIS LAMBIZ AMAYA, al tiempo que el apoderado solicita se le reconozca personería. Sírvase proveer.

Toluviejo - Sucre, 12 de abril de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

REF.: VERBAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL

DEMANDANTE: LUISA AMIRA CASTILLO MARTÍNEZ

DEMANDADOS: ELVIA ISABEL FERIS CHADID Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

RADICADO: 2019-00086-00

Revisada la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, observa el despacho:

Que mediante auto de data 28 de febrero de 2023, se admitió la demanda de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL (fl.133) notificado por Estado electrónico N° 31 del día 1° de marzo de 2023.

Que la demandada ELVIA ISABEL FERIS CHADID y los señores JORGE LUIS FERIS CHADID y DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, aportaron sendos memoriales de fecha 22 de marzo de 2023 hora 11:23 a.m. (fls. 140 y ss), confiriendo poder para que los represente como parte demandada dentro del proceso, al profesional del Derecho Doctor JORGE LUIS LAMBIZ AMAYA, al tiempo que dicho togado solicita se le reconozca personería (fls. 140 a 143).

Que efectivamente el Doctor JORGE LUIS LAMBIZ AMAYA, pide se le reconozca personería como apoderado judicial de la parte demandada, aportando poderes otorgados por los señores ELVIA ISABEL FERIS CHADID, JORGE LUIS FERIS CHADID y DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, representante legal de la sociedad FERCHA S.A.S., lo que demuestra que estos están enterados de la existencia del proceso en su contra.

Que el artículo 301 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"

Entonces, como quiera que el actuar por parte de los demandados, se ajusta a la norma precitada, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a la demandada **ELVIA ISABEL FERIS CHADID**, y los señores **JORGE LUIS FERIS CHADID y DAVID ANTONIO FERIS GUERRA**, este último representante legal de la sociedad FERCHA S.A.S., del auto Admisorio de la Demanda de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL, calendado el 28 de febrero de 2022 (fl. 133), el día 22 de marzo de 2023, fecha en que el Doctor JORGE LUIS LAMBIZ AMAYA, presentó y aportó los respectivos poderes conferidos por parte de los demandados en mención y mediante el cual solicitó se le reconozca personería para representarlos como parte demandada. En consecuencia, por la Secretaria de este Despacho, désele traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, para lo cual se le allegará a su correo electrónico jlambiz@hotmail.com.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor JORGE LUIS LAMBIZ AMAYA, identificado con C.C N° 92.532.645 de Sincelejo, Sucre, y portador de la T.P. N° 238.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores **ELVIA ISABEL**

FERIS CHADID, JORGE LUIS FERIS CHADID y DAVID ANTONIO FERIS GUERRA, en los términos y para los fines del poder conferido (folios 140 a 143).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°50 de fecha 13 de abril de
2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b332ee6027a4401889745c3888660765124b74305629036f82ae97eb9616183**

Documento generado en 12/04/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>